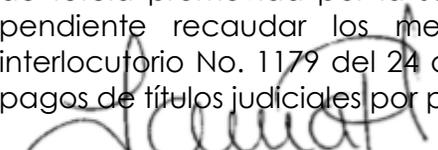


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de junio de 2022.

A despacho del señor Juez el presente asunto, donde se nos ha notificado la Sentencia de Segunda Instancia dictada por el H. Tribunal del distrito Judicial de Cali, donde se nos comunica que se confirma la sentencia proferida por el Juzgado 4 Civil del Circuito de la ciudad de Cali, dentro de la causa rad. 2021-00275, acción de tutela promovida por la señora Alba Bocanegra Calambas, encontrándose pendiente recaudar los medios de prueba decretados mediante auto interlocutorio No. 1179 del 24 de agosto de 2021; e igualmente obra solicitud de pagos de títulos judiciales por parte del actor. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.728
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **CONJUNTO 1 CONDOMINIO LA PRADERA** contra **ALBA BOCANEGRA CALAMBAS como heredera de MARIO BOCANEGRA CALAMBAS y HEREDEROS INDETERMINADOS**, se encuentra necesario fijar fecha y hora para recaudar los medios probatorios que fueron decretados en auto interlocutorio No. 1179 del 24 de agosto de 2021 (anexo 42 cuaderno principal), diligencia que se realizara a través de la plataforma lifesize, requiriendo a las partes para que garanticen la comparecencia de sus testigos.

Por otro lado, insiste el apoderado actor, en que se realice el pago en su favor de las sumas de dinero que se encuentran depositadas a órdenes de este proceso, no obstante, se precisa indicar, que los depósitos judiciales solo pueden ser entregados cuando convergen dos situaciones, una el asunto cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución y dos se cuente con liquidación de crédito aprobada, esto conforme lo establece el art. 447 del C.G.P; colofón de lo anterior, que se niegue el pago pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

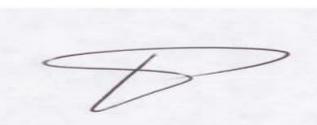
PRIMERO: FIJESE como fecha para recaudar las pruebas decretadas en el auto interlocutorio No. 1179 del 24 de agosto de 2021, el día **01 DE AGOSTO DE 2022** a la hora de las **9:00AM.** Ingrese a la diligencia a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/14764798>

SEGUNDO: NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales solicitado por el demandante, conforme se ha considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00372-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **103** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 de junio de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 03 de junio de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes y obra solicitud del actor de fijar fecha para remate. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.729
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **ALEJANDRO ACUÑA SEPULVEDA** se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del inmueble objeto de medida cautelar, debidamente integrado tanto por el impuesto predial donde se vislumbra el avalúo catastral y de igual manera, el avalúo comercial allegado por el actor.

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, las partes no presentaron observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha y hora para rematar el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, en firme esta providencia se resolverá sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-978046, predio ubicado en la CL 8H 51 SUR 109 MZ C1 LT 15B Urbanización Ciudadela de las Flores, del Municipio de Jamundí, realizado por el perito de ADARVE BIENES RAICES, por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$99.507.760) por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: en firme esta providencia vuelvan las diligencias a despacho, para fijar fecha de remate del bien avaluado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00378-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **103** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **14 de junio de 2022**